

Circular núm. 174

Fecha: 20/10/2016

Asunto: Obligación registro jornada

Estimado compañero:

Como continuación de la circular núm. 144 de fecha 8 de septiembre de los corrientes, en la que te informábamos, de nuevo, la obligación de que las empresas que tuvieran contratado trabajadores a tiempo parcial, deberían de llevar a cabo diariamente un registro de las horas realizadas por estos trabajadores, te comunicamos lo siguiente:

La Audiencia Nacional considera en dos sentencias, de fechas 4/12/2015 y 19/2/2016, que la **obligación de registro de la jornada de cada trabajador** que establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores "a efectos del cómputo de horas extraordinarias" **se extiende a todos los casos** y no queda condicionada a la realización efectiva de horas extras.

La exigencia de llevar un control diario de la jornada siempre ha estado en el Estatuto de los Trabajadores pero **vinculada al cómputo de las horas extras**. Así que, si los trabajadores no hacían horas extras, no parecía obligatorio llevar ese control.

Sin embargo, la Audiencia Nacional entiende que no es necesaria la realización de horas extraordinarias para llevar a cabo el registro de jornada diaria, pues argumenta que **difícilmente se podrá saber si se han efectuado realmente horas extraordinarias o no si no ha existido un control y registro de jornada diaria previo**.

Para romper esa inercia y evitar que tanto las empresas como los trabajadores queden indefensos para poder demostrar si están trabajando más o menos de lo que estipula su contrato o convenio, la Audiencia Nacional ha sentenciado que **todas las empresas deben efectuar el registro diario de las jornadas de cada trabajador**. Si no lo hacen, estarían incumpliendo la ley.

Por ello, te comunico que las **empresas deberán implantar mecanismos para registrar diariamente la concreta jornada realizada** por cada uno de los trabajadores en plantilla, y no sólo para quienes prestan servicios a tiempo parcial (que ya era obligatorio)

Adjuntamos nuevo modelo de registro de jornada, que podremos enviarte mensualmente cumplimentado a través del correo electrónico que nos indiques. Recordarte la obligación de conservar el mismo, firmado por los trabajadores, al menos durante cuatro años.

LA JUNTA DIRECTIVA

Listado Resumen mensual del registro de jornada (horas)

Empresa:	Trabajador:
C.I.F./N.I.F.:	N.I.F.:
Centro de Trabajo:	Nº Afiliación:
C.C.C.:	Mes y Año:

DIA	HORAS ORDINARIAS	HORAS COMPLEMENTARIAS	
		PACTADAS	VOLUNTARIAS
1			
2			
3	6,50		
4	6,50		
5	6,50		
6	6,50		
7	6,50		
8			
9			
10	6,50		
11	6,50		
12			
13	6,50		
14	6,50		
15			
16			
17	6,50		
18	6,50		
19	6,50		
20	6,50		
21	6,50		
22			
23			
24	6,50		
25	6,50		
26	6,50		
27	6,50		
28	6,50		
29			
30			
31	36,50		
TOTAL HORAS	160,00		

Firma de la empresa:

Firma del trabajador:

En MADRID, a 31 de OCTUBRE de 2016

Registro realizado en cumplimiento de la letra h) del artículo 1 del R.D.-Ley 16/2013, de 20 de diciembre por el que se modifica el artículo 12.5 del E.T., por el que se establece que "La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto de las ordinarias como de las complementarias en sus distintas modalidades.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un período mínimo de cuatro años. El incumplimiento empresarial de estas obligaciones de registro tendrá por consecuencia jurídica la de que el contrato se presuma celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.